

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO, 63884. -: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio. al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de la Guerra

### ESTADO MAYOR

#### ORGANIZACION

##### Incorporación a filas

Excmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la suspensión de incorporación a filas del primer llamamiento del reemplazo de 1936, y como continuación a las Ordenes circulares de 4 y 9 de diciembre próximo pasado (D. O. números 255 y 261), así como a las de 17 de febrero último (D. O. números 45 y 47), he tenido a bien disponer lo siguiente:

Durante los días 15, 16 y 17 del presente mes, todos los individuos pertenecientes al cupo de instrucción, capítulo XVII, beneficiarios de prórogas caducadas, y sargentos y cabos de complemento, de los años 1935, 1934, 1933 y 1932, así como los pertenecientes al primero y segundo llamamiento (incluso los del capítulo XVII) del reemplazo de 1936, verificarán su incorporación a las Cajas de recluta respectivas. Aquellos cuyas Cajas se encuentren en territorio faccioso, lo harán en las más próximas a su residencia actual.

Las Cajas efectuarán la distribución del personal por Armas y Cuerpos, conforme se detalla en los estados 1, 1 bis y 2, ajustándose para su destino a las distintas Brigadas Mixtas que se organizan, a lo que se expresa en los estados 3, 3 bis, 4, 4 bis, 5, 5 bis, 6, 6 bis, 7, 7 bis y 8, 8 bis. Hecha la distribución citada, las Cajas darán con toda urgencia cuenta telegráfica al Estado Mayor del Ministerio del personal que les falte o sobre para cubrir los efectivos reseñados, debiendo llenar en primer lugar las necesidades de las quince primeras Brigadas Mixtas.

Todos los individuos que sirven en filas como voluntarios continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que actualmente prestan servicio, no incorporándose a las Cajas. Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a las Cajas respectivas, tramitándose en las mismas los expedientes de faltas de concentración.

No se destinará a ninguna Brigada Mixta individuos que al ser reconocidos resulten presuntos inútiles. El personal concentrado que resulte corto de talla y los presuntos inútiles por enfermedad o defecto físico, in-

cluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, siendo socorridos los individuos desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su incorporación a las Cajas con cinco pesetas diarias, con cargo a los respectivos Ayuntamientos, en relación con lo que determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

Los individuos serán alta en las Cajas el día en que hagan su presentación en ellas y causarán baja en las mismas el día en que deban efectuar su incorporación a filas. Durante dichos días percibirán como único socorro diez pesetas diarias, con cargo al Presupuesto de Guerra; este socorro les será abonado por las Cajas y reclamado directamente por estos organismos, con sujeción a las reglas generales señaladas por Decreto de 30 de diciembre último (D. O. número 277 y Ordenes aclaratorias. Por los Jefes de las Cajas se tendrá en cuenta el número de individuos que se concentren en ellas y el número de días que calculen tardarán en incorporarse a las cabeceras de sus Brigadas o Cuerpos, para con estos datos formular el pedido de fondos correspondiente a la Pagaduría de Campaña de su demarcación.

Durante los días de concentración, los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuren en las filiaciones, y como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubiesen asignado a cada uno, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminar la concentración.

Los transportes para incorporación a los Cuerpos y Brigadas serán ordenados por el Estado Mayor del Ministerio (Dirección de los Servicios de Retaguardia y Transporte) a partir del día 19 del actual, y se realizarán conforme se detalla en los cuadros de marcha que oportunamente serán entregados, con la debida anticipación, a las Autoridades militares y Cajas de recluta correspondientes. Si por fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la Autoridad militar correspondiente de la lo-

calidad donde quede detenida dispondrá lo conveniente para que se entregue al Jefe de ella tantos socorros por individuo como días transcurran hasta su presentación en el punto de destino. Las expediciones serán conducidas por «partidas conductoras», que percibirán las dietas reglamentarias, las cuales serán nombradas por las Autoridades respectivas, de conformidad con la constitución que se indica en los citados cuadros. Las partidas conductoras cuidarán del orden, compostura y evitar incidentes en la marcha de las expediciones.

Cumplirán los Jefes de las Cajas los preceptos del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que el personal se entere del destino que se le ha otorgado, y entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que se indicarán los socorros facilitados y el día hasta el cual, inclusive, correspondan; todos los indicados datos serán dados a conocer a los individuos por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos o Brigadas; además, las Cajas enviarán a dichas entidades copia de estos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignará la fecha de baja en las Cajas y alta en su destino y los socorros que hayan facilitado.

Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de las unidades de destino nombrar personal que reciba las expediciones a su llegada.

Los generales de las divisiones darán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso consultar a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

El personal comprendido en esta disposición que actuadamente se encuentra residiendo en territorio leal de las provincias de Asturias, Santander y Bilbao, quedará a la disposición del general jefe del Ejército

de operaciones del Norte, para el destino y distribución que la citada autoridad estime conveniente; y el que pertenezca a Cajas de Recluta enclavadas en las citadas provincias, actualmente residiendo en el resto del territorio leal, verificará su incorporación en las más inmediatas a su residencia actual.

El Ministerio procederá a situar en las residencias que se fijen a las Brigadas Mixtas, el vestuario, utensilio y menaje necesario para los contingentes que a cada una se señalan, así como las subsistencias necesarias mientras dure el período de instrucción.

Los puntos de residencia que se señalan a las Brigadas Mixtas serán comunicados oportunamente, lo mismo que los correspondientes a Aviación e Infantería de Marina.

El personal que se destine a las ocho últimas Brigadas Mixtas (reserva), efectuará su incorporación a las mismas cuando se disponga oportunamente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, ocho de marzo de mil novecientos treinta y siete.

LARGO CABALLERO

SEÑOR ...

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

### CÉDULAS DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Josefa Fernández García, contra doña Emilia Mariscal, viuda de González, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a 4 de marzo de 1937. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Josefa Fernández García, mayor de edad, soltera, sus labores y de esta vecindad, asistida de don José María Polo, y de la otra parte, y como demandada, doña Emilia Mariscal, viuda de González, también de esta vecindad, declarada

en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

**Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a la demandada doña Emilia Mariscal, viuda de González, en rebeldía, a que tan pronto como sea firme esta resolución abone a la demandante Josefa Fernández García, las siguientes cantidades: 48 pesetas, en concepto de salarios devengados; cuatro pesetas, que adelantó para gastos de la casa, y 75 pesetas, en concepto de indemnización por despido, absolviéndola del importe de los gastos de asistencia médica, que también se le reclaman.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Emilia Mariscal, viuda de González, declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de marzo de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—80)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Evarista y Marcelina Pardillo de la Torre, contra don Enrique de Sola Herranz, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la Villa de Madrid, a 4 de marzo de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandantes, Evarista y Marcelina Pardillo de la Torre, de veinticuatro y veintiún años de edad, solteras, sus labores y de esta vecindad, representadas por don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Enrique de Sola Herranz, cuyo actual domicilio se desconoce, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

**Fallo**

Que estimando la demanda tal y como quedó mantenida en el acto del juicio, debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Enrique de Sola Herranz, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone a cada una de las demandantes Evarista y Marcelina Pardillo de la Torre la cantidad de 569 ptas. 62 céntimos, importe del salario en metálico y manutención, que no percibieron en virtud del convenio que afirma la cuarta pregunta del veredicto, por los servicios prestados en el período de tiempo comprendido desde el 1 de noviembre al 2 del actual, inclusive.

Se advierte a las partes que contra

esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Enrique de Sola Herranz, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de marzo de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—79)

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Benjamín del Valle Acebedo, contra don Luis Sánchez y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha acordado se cite al expresado demandado para que, el día 27 del actual y hora de las diez de su mañana, en quinto lugar, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma, con el apercibimiento que contiene, al demandado don Luis Sánchez, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de marzo de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—78)

**AYUNTAMIENTOS**

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

Aprobada por este Ayuntamiento la transferencia y habilitación de crédito número 1, formada en cumplimiento del Decreto de 22 de enero de 1937, para adaptación del presupuesto de 1936 al ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Chamartín de la Rosa, a 10 de marzo de 1937.—El Alcalde, E. Parra.

(O.—24)

**CHINCHON**

Aprobado definitivamente por la Junta de representantes de pueblos de este partido judicial, en sesión de hoy, sea prorrogado por un año el presupuesto de gastos de administración de Justicia de 1936, para que en igual forma surta sus efectos en el corriente de 1937, queda expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo, por término de quince días hábiles, para que puedan ser interpuestas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Chinchón, 12 de marzo de 1937.—El Secretario interino, Andrés Gómez.

(X.—71)

**CANENCIA**

El presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1937 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días y otros quince más, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, a los efectos de admitir cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Canencia, 31 de enero de 1937.—El Consejero Presidente, Julián Jimeno. (Núm. 304) (X.—70)

**Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas**

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en virtud de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1936 («Gaceta» del 15 de mayo de 1936), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Habiendo terminado con el vencimiento de 1 de enero de 1937, los cajetines de las inscripciones de Deuda del 4 por 100 Interior, de los conceptos de Propios, Beneficencia, Particulares y Colectividades no transferibles, Clero por indemnización y 4 por 100 Exterior, se servirá V. I. disponer que los intereses de las mencionadas inscripciones, que tienen domiciliado su pago en esa Delegación, correspondientes a vencimientos sucesivos al año de 1937, se abonen estampando al dorso de las mismas, en la parte no ocupada por los cajetines ya vencidos, un sello, idéntico en tamaño y lectura al de los repetidos cajetines; debiendo V. I. ordenar que este acuerdo sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, colocando una copia en el tablón de los anuncios de esa dependencia.

Madrid, 6 de marzo de 1937.—El Delegado de Hacienda, P. D. (Firmado).

(Núm. 303)

(G.—26)

**Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de Madrid**

En cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 22 de febrero último («Gaceta» del 23) y apartado 1.º de la Orden ministerial de 25 de los mismos («Gaceta» del 28), se declaran vacantes las Habilitaciones del Magisterio Nacional de la provincia de Madrid, anunciándose para su provisión la Habilitación general de esta provincia, con arreglo a las normas que se establecen en la siguiente convocatoria, de acuerdo con las disposiciones citadas anteriormente:

1.º Los Sindicatos de Maestros formularán sus peticiones dirigidas a la Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de Madrid, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando listas nominales de sus afiliados cotizantes, Maestros de la provincia, certificadas y expedidas por el respectivo Comité directivo, en las que figure la escuela que cada uno desempeña, haciendo constar que será sancionada la falsedad de alguno de los datos consignados, como previe-

ne el párrafo 2.º del apartado 2.º de la Orden ministerial citada de 25 de febrero último.

2.º Una vez designado por la Junta de Inspectores el Sindicato de mayor número de afiliados Maestros que ha de ocupar la vacante, el Comité directivo correspondiente hará la designación de Habilitado propietario y suplente, comunicándolo a dicha Junta de Inspectores y al interesado, a fin de que se poseione de su cargo.

3.º El Sindicato profesional en quien recaiga la Habilitación del Magisterio, deberá hacer depósito reglamentario, en la forma que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento general de Habilitaciones de 30 de junio de 1902.

Madrid, 11 de marzo de 1937.—El Inspector Jefe de Primera Enseñanza (firmado).

(G.—163)

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 9**

En virtud de providencia del Juez de instrucción núm. 9, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye, por lesiones, con el núm. 49-1937 ante la Secretaría de D. Germán González Campos, se cita a una niña de unos siete años de edad, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, la que el día 12 de febrero último fué asistida de lesiones en el Dispensario Antituberculoso del distrito de Buenavista, calle de Goya, 54, así como se cita a los familiares de dicha niña, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el objeto de recibirles declaración, ser reconocida la niña por el Médico forense e instruir a sus familiares del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—329)

**JUZGADO ESPECIAL**

Alonso Barrio (Angel), empleado en las Oficinas de la Compañía de Ferrocarriles del Norte y domiciliado últimamente en la calle de Leganitos, número 39, de esta capital, comparecerá, en término de quinto día, ante este Juzgado Especial de la Rebelión Militar número 7, establecido en el Palacio de Justicia, Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial, al objeto de recibirle declaración en la pieza 975.

(B.—324)

viene actualmente disfrutando, en armonía con lo prevenido en el vigente Reglamento de Empleados de esta Corporación.

75. Acceder a lo solicitado por el empleado de esta Corporación don Francisco Revuelta Fernández, reconociéndole el derecho a percibir semestralmente el retiro remuneratorio equivalente al 10 por 100 del haber anual que actualmente tiene asignado, en razón a haber cumplido en 20 de agosto de 1936 los cuarenta años de servicios efectivos a esta Corporación sin nota desfavorable en su expediente, de conformidad con lo prevenido en las bases al efecto aprobadas por la Comisión Gestora de esta Corporación provincial, debiéndose librar a dicho funcionario la cantidad correspondiente al expresado premio, en la parte proporcional que corresponda desde la expresada fecha, por el segundo semestre de 1936.

76. Quedar enterada y conforme con Decreto de la Presidencia, disponiendo el cese en el cargo de Administrador del Instituto de Obstetricia del funcionario don Agustín Balboa Cubillo.

77. Quedar enterada y conforme con Decreto de la Presidencia, por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer se haga cargo de la Administración del Instituto Provincial de Puericultura y Obstetricia, actualmente instalado en el edificio de la Escuela-Hogar «Maestro Ripoll», el funcionario de esta Corporación don José Basanta Escolante.

78. Aprobar cuenta rendida por el Jefe de la Sección de Abastos de la Corporación, acreditando la inversión de los libramientos números 6.896 y 7.019, importantes 14.000 pesetas.

79. Aprobar cuenta rendida por el Jefe de la Sección de Abastos de la Corporación, acreditando la inversión del Depósito de Farmacia, acreditando la inversión del libramiento número 6.570, importante 1.500 pesetas.

81. Conceder, con carácter provisional, hasta la tramitación que fue Auxiliar administrativo de esta Corporación don Manuel Cabezas Díaz, muerto en defensa del Régimen, la pensión vitalicia anual

COMISIÓN GESTORA

16

de 3.200 pesetas, importe del sueldo que percibía en activo dicho empleado, con efectos desde la fecha de este acuerdo, con cargo a la consignación que figura en el capítulo I, artículo 5.º, del vigente presupuesto de gastos.

82. Clasificar a don Felipe Sicilia Traspaderne, Médico de la Beneficencia provincial, jubilado por acuerdo de la Comisión Gestora de 16 de septiembre de 1936, con el haber pasivo anual de pesetas 6.083,25, 80 por 100 del sueldo regulador de 7.606,60, que es el promedio de los sueldos disfrutados en los dos últimos años, pensión que percibirá desde el día 17 de septiembre de 1936, siguiente al de su jubilación, con cargo a la consignación que figura en el capítulo I, artículo 5.º, del vigente presupuesto de gastos.

83. Reconocer, a favor del Jefe de la Sección de Abastos de la Corporación, el derecho a percibir, con efectos desde la fecha en que comenzó a desempeñar su cargo, la indemnización del 1,50 por 100 sobre los importes que acredite haber invertido de fondos a justificar, y como un concepto más, con el carácter de quebranto de moneda, movimiento de fondos, etc., sin que pueda exceder esta indemnización, anualmente, del 50 por 100 del sueldo que disfrute como funcionario de la Corporación.

84. Conceder a doña Dolores Iglesias Fernández, viuda del Jefe de Administración de segunda clase, jubilado, de esta Corporación, don José Barbosa Bautista, la pensión vitalicia anual de 5.500 pesetas, 50 por 100 del sueldo regulador de 11.000 pesetas, y que sirvió para determinar la pensión de jubilación del causante, y que percibirá desde el día 11 del presente mes, con cargo a la consignación que figura en el capítulo I, artículo 5.º, del vigente presupuesto de gastos, y a favor de la misma, la cantidad de 275 pesetas, importe de los haberes devengados y no percibidos por el causante a su fallecimiento, con cargo a la consignación del mismo capítulo y artículo del presupuesto.

85. Conceder a doña Matilde Martín Sánchez-Seco, viuda del empleado jubilado de la Corporación don José Navas Maestre, la pensión vitalicia anual de 4.000 pesetas, 50 por 100 del sueldo regulador de 8.000 que sirvió para determinar la pensión de jubilación

SESIÓN DE 27 DE ENERO DE 1937

17

COMISIÓN GESTORA

20

cinco días, por enfermedad, en las condiciones prevenidas en el artículo 28 del vigente reglamento de Empleados.

97. Acceder a lo solicitado por el Farmacéutico de la Beneficencia provincial don Fernando Orteu Achón, concediéndole prórroga de cuarenta y cinco días, con medio sueldo, en la licencia que, por enfermedad, tiene concedida, de conformidad con lo prevenido en el artículo 28 del vigente reglamento de Empleados de esta Corporación.

98. Acceder a lo solicitado por el Auxiliar temporero don Felipe Soto Muñoz, concediéndole el permiso por treinta días, sin sueldo, que por motivos de salud interesa.

99. Desestimar la solicitud formulada por la aspirante interina a alumna Enfermera de la Beneficencia provincial señorita Cruces Mauri Vera, solicitando se la designe para ocupar plaza de Enfermera numeraria interina.

100. Confirmar en el cargo, adscribiéndole en propiedad al servicio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del vigente reglamento de Guardería forestal, y visto el informe favorable emitido por la Jefatura del referido Servicio, al guarda Victorio Aguado Esteban, en razón a haber cumplido el año de servicios prevenido, a partir de la fecha de su nombramiento con carácter interino.

101. Aprobar la distribución de fondos que, para el presente mes de febrero y anteriores, propone la Intervención de Fondos, a tenor de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto Provincial, por un importe de 3.095.975 pesetas.

102. Nombrar Agentes cobradores-repartidores de cédulas personales, de acuerdo y en las condiciones previstas por el Reglamento de dicho Cuerpo, a los señores don Segundo León Ayensa, don Mario Sánchez-Carralero Uribe, don José Moreira García, don Eduardo Pastor Maroto, don José Corón García y don Carlos López Callejo.

103. Quedar enterada y conforme con el Decreto de la Presidencia, nombrando guarda de noche del Garaje provincial, con carácter provisional y retribución asignada al cargo, a Víctor Fernández Mingo.

frente de Toledo, disponiendo, en aplicación del Decreto de 12 de agosto próximo pasado, se le libren por la Intervención de Fondos, a la solicitante, los haberes correspondientes al expresado funcionario.

58. Disponer, en atención a conveniencias del servicio, se fusionen en una sola dotación, con carácter provisional, las asignaciones correspondientes a las plazas de cortador de carnes y encargado de la carnicería de la Escuela-Hogar «Manuel Bartolomé Cossío» y Escuela-Hogar «Maestro Ripoll», que habrán de librarse al designado por este último Establecimiento, con carácter interino, Zacarías Fernández Pedraza Santos, que deberá quedar adscrito a la expresada función en ambos Establecimientos.

59. Nombrar vaquero del Colegio Pablo Iglesias, con el jornal de 8,25 pesetas diarias, de conformidad con la propuesta del Administrador del Establecimiento, al acogido Francisco Jiménez Muñoz, debiendo librarse los oportunos haberes con cargo a la partida para «Alimentación» del presupuesto parcial del Establecimiento.

60. Acceder a lo solicitado por los funcionarios de esta Corporación don Enrique Vivancos Torres y don Andrés de Goitia, concediéndoles licencia, por enfermedad, de cuarenta y cinco días, en las condiciones prevenidas por el artículo 28 del vigente Reglamento de empleados de esta Corporación.

61. Quedar enterada, con sentimiento, de oficio del señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, participando el fallecimiento del capataz de peones camineros Faustino Rodríguez Núñez.

62. Desestimar solicitud interpuesta por la maestra del Escalafón general del Magisterio señorita Elena Alvarez Espinosa, solicitando su reposición en el cargo que venía desempeñando al servicio de esta Corporación, por no ser de la incumbencia de esta Corporación resolver sobre la misma, que deberá ser formulada ante el Ministerio de Instrucción Pública.

63. Quedar enterada y conforme con Decreto de la Presidencia, por el que, en atención a necesidades del servicio, ha tenido a bien disponer se encargue de los servicios de enfermería de Cirugía Infantil e Instituto de Puericultura, evacuados a Levante, la

SESIÓN DE 20 DE ENERO DE 1937

13

no comprendidos en Resultas», la cantidad de 2.532,62 pesetas, imputado «Para pago de obligaciones de presupuestos ya liquidados, con cargo al concepto 9 del presupuesto trimestral en curso, a favor de don Carlos Fuentes Re-»  
 91. Declarar de abono, a favor de don Carlos Fuentes Re-»  
 90. Desestimar instancia de don Eduardo González Pérez, que solicita por descubierto en ejercicios pasados.  
 89. Desestimar instancia de doña Berta Nicolet de Edelet, por no existir razón alguna para detener el procedimiento ejecutivo del Reglamento de 29 de julio de 1924.  
 88. Archivar instancias de don Hipólito López Carballo, don Félix F. Arnáiz Pasadilla, don Alberto Díaz Fernández, don Pedro Fernández Alvarez, don Jesús Peña Hernando y don Pedro Cu-»  
 87. Confirmar acuerdos tomados por el Vocal Gestor Ponen-»  
 86. Devolver a la Junta Delegada de Defensa de Madrid el escrito dirigido a la misma por Pío Valentin Orúe, en solicitud de un socorro en metálico para mantener a su familia, por sí por otra Institución oficial hubiese medio de satisfacer la petición, toda vez que en el vigente presupuesto de esta Corporación se carece de consignación adecuada para estas atenciones.  
 71. Acceder a lo solicitado por los funcionarios de esta Cor-»  
 70. Aprobar los precios medios a que habrán de satisfacerse los suministros hechos por los pueblos de la provincia a las fuerzas de la Guardia Nacional Republicana, durante el presente mes de enero.  
 69. Autorizar a don Trifón García Herranz y a su esposa, Corporación por su generoso rasgo.  
 72. Acceder a lo solicitado por el Profesor Médico de número de la Beneficencia Provincial don Isidro Sánchez Covisa, concediéndole prórroga de treinta días en la licencia que, por enfermedad y con todo el sueldo, viene disfrutando actualmente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 28 del vigente Reglamento de Empleados de esta Corporación.  
 73. Acceder, visto el informe emitido por la Dirección del Hospital de San Juan de Dios, a lo solicitado por la Costurera Int-»  
 74. Acceder a lo solicitado por el empleado de esta Corporación don Manuel García Pérez, concediéndole prórroga de cuarenta y cinco días, con medio sueldo, en la licencia que por enfermedad

SESIÓN DE 27 DE ENERO DE 1937

COMISIÓN GESTORA

señorita Julia Alonso, Alumna enfermera de la plantilla de esta Beneficencia provincial.  
 64. Quedar enterada del oficio del señor Gobernador civil, dando cuenta de haber designado al Vocal Gestor de esta Corporación don Amós Acero, para que, en representación de la misma, forme parte de la Junta provincial de Socorros.  
 65. Se acordó:  
 1.º Elevar a 5.000 pesetas el límite de 2.000 fijado por la base tercera como cantidad máxima de gasto que podrán contraer y autorizar de sus respectivos presupuestos los Delegados del Servicio.  
 2.º Fijar en 15.000 pesetas la cuantía máxima de los libramientos a justificar que podrán expedirse a favor del Jefe del Servicio de Abastos de la Corporación, atendida la misión especial que tiene confiada.  
 3.º Dejar en suspenso, por lo que afecta a los libramientos a justificar expedidos para el servicio de Abastos, la limitación y prohibición establecidas en el apartado g) de la base 9.ª  
 4.º Se aplicarán estas normas a las obligaciones pendientes de pago que reúnan las circunstancias que en las mismas se expresan.  
 66. Que, en lo sucesivo, el Hospital de San Juan de Dios se denomine «Hospital Provincial Dermatológico».  
 67. Aprobar la moción de la Presidencia, proponiendo la instalación de una Granja avícola en el Colegio «Pablo Iglesias», facultándola para que, convenientemente asesorada por los técnicos provinciales y cuantos se estimen competentes en la materia, y en relación con la Dirección del ramo, proceda a su puesta en funcionamiento, satisfaciendo los gastos con cargo a las economías que se acusan en el presupuesto del referido Colegio.

SESIÓN DE 27 DE ENERO DE 1937

68. Quedar enterada y conforme del oficio del Administrador del Hospital de San Juan de Dios, participando que el día 16 de enero actual el Socorro Rojo Internacional hizo donación al Establecimiento de siete gallinas, con destino a los enfermos hospitalizados en

SESIÓN DE 3 DE FEBRERO DE 1937

la propia consignación.  
 gados y no percibidos a su fallecimiento por el causante, con cargo a la propia consignación.  
 misma, la cantidad de 213,25 pesetas, importe de los haberes devengados y no percibidos a su fallecimiento por el causante, con cargo a la propia consignación.  
 cargo a la consignación que figura en el capítulo I, artículo 5.º, del vigente presupuesto de gastos, y declarar de abono, a favor de la misma, la cantidad de 213,25 pesetas, importe de los haberes devengados y no percibidos a su fallecimiento por el causante, con cargo a la propia consignación.

COMISIÓN GESTORA

SESIÓN DE 3 DE FEBRERO DE 1937

porte de sus facturas por suministro de pescado a la Inclusa y Colegio de la Paz, y al de Pablo Iglesias, por 1.444,56 y 1.088,06 pesetas, respectivamente, por no ser imputable al interesado la omisión administrativa observada en la tramitación del pedido a que corresponden las facturas, y que ha motivado la demora de su pago.  
 92. Declarar de abono, con cargo al concepto número 9 del presupuesto trimestral en curso, titulado «Para pago de obligaciones de presupuestos ya liquidados, no comprendidos en Resultas», a favor de don José Carrera, don Mario Viale, Cucurnay y Compañía y la Unión Química Española, las cantidades de 9.988,30, 431,815,25 y 1.075 pesetas, respectivamente, importe de suministros realizados en el año 1935 a la Corporación, pendientes de pago, teniendo en cuenta que a las casas suministradoras no les es imputable la omisión administrativa observada en la tramitación del pedido a que corresponden las facturas, y que ha motivado la demora de su pago.  
 93. Declarar abonables, a cargo del concepto correspondiente, las dietas e indemnizaciones devengadas por los Vocales de la Comisión Gestora durante el mes de diciembre último.  
 94. Quedar enterada, con sentimiento, de haber fallecido, en 21 de enero último, el funcionario de esta Corporación, Jefe de Administración de segunda clase, don Enrique Vivancos Torres.  
 95. Conceder al Letrado adjunto de esta Corporación, don Alfonso Orús, actualmente encargado de la Jefatura de la Sección de Asuntos Contenciosos, una retribución complementaria de 3.000 pesetas anuales, sobre el sueldo de 2.000 que actualmente percibe, en razón a la función extraordinaria que tiene encomendada, y con efectos, según lo propuesto en moción de la Presidencia, tomada en consideración en sesión de 20 de enero próximo pasado, a partir de 4 de septiembre último, fecha en que se hizo cargo de la referida Sección, y declarar de abono el importe de la referida retribución, de conformidad con lo propuesto por la Intervención de Fondos, con cargo al crédito que figura en el concepto 51 del vigente presupuesto.  
 96. Acceder a lo solicitado por el funcionario de esta Corporación don José García Sanz, concediéndole licencia de cuarenta y